

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o, en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sevilla, 24 de mayo de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de mayo de 2000, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada Educación en Valores y Solidaridad Escolar desde las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Educación en Valores y Solidaridad Escolar desde las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as» constituida y domiciliada en la localidad de Sevilla, Bda. Híspalis, Plaza Alegre, núm. 41.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Educación en Valores y Solidaridad Escolar desde las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as» fue constituida en Escrituras Públicas, de fecha 28 de diciembre de 1999, ante don Pedro Velamazán Perdomo, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 1.284, figurando como fundador don Alejandro Castaño Vázquez y otros.

Segundo. Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

Fomentar y desarrollar escuelas de formación para los/as padres y madres de alumnos/as (Escuela de Padres), de los centros educativos públicos y concertados, en colaboración con las APAs y la Administración Educativa.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por un millón (1.000.000) de pesetas, depositadas a nombre de la Fundación en la Entidad Mercantil Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez, en Sevilla, Sucursal Ciudad Jardín.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de quince, siendo su Presidente don Alejandro Castaño Vázquez.

Vistos: La Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general; el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

RESUELVE

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Educación en Valores y Solidaridad Escolar desde las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as», de la localidad de Sevilla, con domicilio en Bda. Híspalis, Plaza Alegre, núm. 41.

Segundo. Aprobar los Estatutos contenidos en las escrituras públicas de fecha 28 de diciembre de 1999.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o, en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sevilla, 24 de mayo de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 16 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cútar, provincia de Málaga.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 7 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la Vía Pecuaria Cañada Real de Lora a las Minas de El Pedroso y Cazalla, en su tramo 2.º, en el término municipal de El Pedroso (Sevilla).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cástaras, en la provincia de Granada.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 26 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Colada de Fuente Obejuna, en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Fuente Obejuna», en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958, con una anchura legal de 13,37 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 450 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, por el Consejero de Medio Ambiente, con fecha 2 de octubre de 1997, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 22 de septiembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 10 de agosto de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 29 de septiembre de 1999.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- La entidad mercantil Encasur, S.A.
- Renfe.

Sexto. Las alegaciones presentadas pueden resumirse según lo siguiente:

Por parte de la entidad Encasur, S.A., se hace constar en el Acta de Deslinde que el desvío de trazado de la carretera C-P 238, que la vía pecuaria lleva en su interior, fue aprobado por la Diputación Provincial de Córdoba, y que el Informe Ambiental del Proyecto de Variante de Ferrocarril -la vía pecua-

ria está cortada en un tramo por una vía férrea propiedad de Renfe, y en otro tramo por una empalizada de antiguas traviesas de ferrocarril, en el ancho de la carretera- en la Explotación «Corta Cervantes» fue informado favorablemente por la Comisión Interdepartamental de Medio Ambiente, aportando copia del documento, no constando ninguna afección a vías pecuarias.

Encasur, S.A., manifiesta, asimismo, que no tendría inconveniente en que la vía pecuaria transcurra por el nuevo trazado de la carretera, admitiendo la modificación de su anchura hasta 13,37 metros, con la excepción del paso subterráneo del ferrocarril, que mantiene la misma anchura que el puente sustituido por dicho paso, para lo que realizaría la transmisión de los terrenos si fuere requerido para ello.

Por parte de Renfe se manifiesta que, pudiendo afectar el presente deslinde a terrenos de su propiedad, y al limitar el deslinde con el ferrocarril, consideran de aplicación la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto 1211/90.

Séptimo. A propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, de 31 de marzo de 1999, se acuerda, con fecha 13 de abril de 1999, y conforme a la normativa vigente, por el Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, la ampliación en nueve meses más, del plazo fijado para dictar Resolución en el presente Procedimiento. Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, propietarios colindantes, asociaciones ecologistas y demás interesados en el expediente.

Octavo. Sobre las alegaciones anteriormente citadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Fuente Obejuna» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, cabe señalar:

Con respecto a las alegaciones presentadas por la entidad Encasur, S.A., decir que, analizado el documento aportado por esta entidad, se concluye que, efectivamente, la Comisión Interdepartamental de Medio Ambiente emitió Informe, con fecha 3 de febrero de 1997, favorable al Proyecto de Variante de Ferrocarril en la Explotación «Corta Cervantes». No obstante, en este Informe se prohibía el inicio de la actividad hasta que por técnico competente se certificara que las condiciones